

# REGLAMENTO DEL FONDO MUTUO DE INVERSIÓN FUTURO

## CAPÍTULO I - DE LOS AFILIADOS, INSCRIPCIÓN, SOLICITUDES Y RETIRO DEL FONDO

**ARTÍCULO 1°. AFILIADOS:** Serán afiliados de **EL FONDO** quienes cumplan con lo establecido por los estatutos sociales de **EL FONDO**.

**PARAGRAFO:** Conservarán el carácter de afiliados quienes se retiren de la empresa para disfrutar de su pensión de jubilación y vejez, y voluntariamente decidan continuar en **EL FONDO**. Los aportes deberán estar entre el 1% y el 10% de su pensión, con una periodicidad mensual. En caso de presentarse inactividad en su cuota de ahorro por parte del pensionado por más de tres (3) meses consecutivos; **EL FONDO** procederá a su retiro.

**ARTÍCULO 2°. FORMULARIOS DE SOLICITUDES:** La administración adoptará los formularios necesarios para presentar cualquier solicitud a **EL FONDO**, entre otras la de afiliación, modificación de aportes, retiro de ahorros, distribución o reinversión de rendimientos.

**ARTÍCULO 3°. TRÁMITE DE SOLICITUDES.-** Recibida la solicitud por parte de **EL FONDO** corresponderá a la administración estudiar y resolver la misma, a menos que la solicitud corresponda a un tema designado a la Junta Directiva por parte de los estatutos sociales o la ley, caso en el cual lo incluirá en los temas pendientes para presentar a la Junta Directiva en la próxima sesión.

**ARTÍCULO 4°. APROBACIÓN DE SOLICITUD:** La administración dispondrá de un plazo hasta de sesenta (60) días para estudiar la solicitud de afiliación y resolver sobre ella. Una vez aprobada, se solicitará al Departamento de Nómina de la empresa respectiva que efectúe la deducción salarial pertinente. Esta deducción se hará efectiva a partir del mes siguiente al de la aprobación de la solicitud de ingreso. La modificación de cuotas de aportes legales y adicionales mensuales surtirá efecto a partir del mes siguiente a la solicitud.

**ARTÍCULO 5°. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUDES:** La administración de **EL FONDO**, a su juicio, podrá suspender el estudio y trámite de una solicitud, siempre y cuando exista una justificación para ello, y sea comunicada al solicitante en el momento en que se suspenda.

**PARAGRAFO.-** En caso de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la determinación del valor de la unidad de inversión o la conversión de activos de **EL FONDO** en forma ordenada, la administración para salvaguardar su estabilidad y los intereses de sus afiliados, podrá suspender las operaciones de reintegro y el trámite de nuevas solicitudes de admisión, mientras subsisten tales situaciones o hechos.

**ARTÍCULO 6°. RETIRO DEFINITIVO DEL FONDO:** Los afiliados podrán retirarse voluntariamente del Fondo. Para tal efecto el afiliado presentará una solicitud a **EL FONDO** en los primeros cinco (5) días del mes, la cual surtirá efectos a partir del primer día de dicho mes. La solicitud de retiro debe estar firmada por el Jefe de Gestión Humana o Gerente del almacén.

En caso de retiro de un afiliado o pérdida de su calidad de tal, su respectivo estado de cuenta de ahorro e inversión será cancelado dentro de los treinta (30) días calendario después del cierre

contable del mes en el cual el afiliado realizó su último aporte al Fondo. Para ello, **EL FONDO** procederá al reintegro de las unidades de inversión acreditadas, conforme a la última valuación, una vez hechas las deducciones de los saldos a cargo del afiliado.

**ARTÍCULO 7°. RETIROS PARCIALES DEL FONDO:** Los afiliados tendrán derecho a efectuar retiros parciales en los siguientes términos:

1. Los afiliados podrán realizar tres (3) retiros parciales durante cada año fiscal. Estos retiros podrán tener costo para el afiliado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
2. Durante los tres (3) primeros años de su participación en **EL FONDO** podrán retirar únicamente las utilidades reinvertidas y no reinvertidas, en los términos de lo establecido en el artículo décimo octavo (18) del presente reglamento, así como los aportes ocasionales que tenga acreditados a la fecha el afiliado.
3. En adición a lo anterior, a partir del tercer año podrán retirar anualmente hasta el treinta por ciento (30%) de los aportes adicionales que posea en su estado de cuenta.
4. Los afiliados podrán retirar los aportes ocasionales voluntarios y las sumas que le hayan sido abonadas por distribución del fondo de perseverancia.
5. En el caso de retiros para la compra o inversión en proyectos inmobiliarios, pago de créditos hipotecarios, pago de estudios técnicos y universitarios (pregrado y posgrado) y pago total o parcial de la deuda de estudios superiores con el ICETEX del afiliado, el afiliado podrá retirar el noventa (90%) por ciento de los saldos disponibles compuestos por aportes legales voluntarios, aportes adicionales voluntarios, aporte ocasional, contribución ordinaria y extraordinaria de la Empresa Patrocinadora, rendimientos y fondo de perseverancia, siempre y cuando el afiliado cumpla con el procedimiento y los plazos que fije **EL FONDO**, y presente los soportes documentales que permitan acreditar la finalidad de la inversión, en los términos del presente Reglamento.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El afiliado deberá realizar la solicitud de retiro parcial a **EL FONDO**, por cualquiera de los medios previstos por **EL FONDO**, durante los primeros quince (15) días del mes en el que se quiera realizar el retiro, pues en caso contrario surtirán efecto a partir del mes siguiente a la solicitud.

**PARAGRAFO SEGUNDO.- SOPORTE DOCUMENTAL:** En relación con los retiros parciales para alguno de los proyectos definidos en el numeral quinto (5) de la presente cláusula, el afiliado deberá acreditar los siguientes documentos:

1. Compra o inversión en proyectos inmobiliarios:
  - a. Copia de la promesa de compra venta.
  - b. Copia de la carta de aprobación del crédito o leasing de la entidad financiera con quien se va a financiar el inmueble.
  - c. Copia del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.
  - d. Copia del contrato de encargo fiduciario.
  - e. Copia de las escrituras.
2. Pago de crédito hipotecario o Leasing:
  - a. Certificación bancaria.

3. Pago de estudios educación superior: técnica y universitaria:
  - a. Copia de la liquidación de matrícula a nombre del afiliado,
4. pago total o parcial de la deuda de estudios superiores con el ICETEX del afiliado,
  - a. Certificación actualizada del ICETEX con el valor de la deuda.

**PARAGRAFO TERCERO.-** El pago de lo que corresponda al afiliado por retiros parciales se hará mediante abono en cuenta o en cheque, de acuerdo con la disponibilidad de **EL FONDO**, siguiendo el orden de presentación de las solicitudes y en un término no superior a treinta (30) días calendario. En el caso que el retiro sea para el pago de estudios de educación superior, el pago se desembolsará directamente a la institución, caso en el cual el afiliado deberá aportar certificación bancaria que acredite el número de cuenta.

**PARAGRAFO CUARTO.-** Los afiliados que hagan retiros parciales en los términos establecidos en la presente cláusula podrán continuar participando en **EL FONDO** sin perder ningún beneficio.

**PARAGRAFO QUINTO.-** No se admitirá ningún retiro parcial con una finalidad diferente a las contempladas en la presente cláusula, a menos que la Junta Directiva lo autorice para cada caso en concreto.

**ARTÍCULO 8°. REDENCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN:** La participación del afiliado de un estado de cuenta de ahorro e inversión, se redimirá cuando pierda su calidad de afiliado.

La entrega de los valores se realizará mediante consignación en la cuenta de la entidad financiera que el afiliado tenga acreditada en **EL FONDO**, y en su defecto se entregará en las oficinas de **EL FONDO** o en las que éste indique para la respectiva ciudad. En el evento de entrega en las oficinas designadas, será responsabilidad del afiliado proceder a reclamar sus valores, sin que **EL FONDO** sea responsable por su envío. Así las cosas, en caso de no reclamo, **EL FONDO** no deberá reconocer rendimientos sobre dichos valores, y los tendrá a favor del afiliado. En el caso que no los reclame, se aplicará el procedimiento establecido en los estatutos sociales.

En todos los casos en que se pierde la calidad de afiliado de **EL FONDO**, sólo se tendrá derecho a los rendimientos correspondientes hasta la liquidación inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la presente cláusula se entiende por redención de la participación la entrega que hace **EL FONDO** al afiliado del valor de unidades de inversión acreditadas a su favor conforme a la última valuación y de la suma de los rendimientos que le correspondan hasta la última liquidación, previa deducción de los saldos a su cargo, si los hubiere.

## **CAPÍTULO II - INVERSIONES**

**ARTÍCULO 9°. INVERSIONES:** El monto de los recursos disponibles de **EL FONDO** se invertirá con estricta sujeción a lo previsto en la ley vigente al momento de la inversión, incluyendo lo referente a límites de exposición y de concentración en las inversiones.

Siempre que se ciña al régimen de inversiones permitido por la ley, **EL FONDO** no será responsable de las fluctuaciones que sufra el mercado en cuanto a los precios de los valores, y como tal no responderá por las pérdidas que se causen como consecuencia de tales volatilidades.

**ARTÍCULO 10°. FINANCIACIÓN:** **EL FONDO** podrá recibir financiación para la adquisición de valores, siempre y cuando dicha adquisición se encuentre dentro del régimen de inversiones permitido por la ley al momento de la inversión y ésta se reciba de uno varios establecimientos de crédito sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 11°. INVERSIONES EN ACCIONES Y BONOS:** Las inversiones que **EL FONDO** haga en acciones y bonos de sociedades sólo podrán efectuarse cuando dichos títulos estén inscritos en bolsa de valores y por conducto de la respectiva bolsa. No obstante lo anterior, cuando se trate de adquisición en el mercado primario, bastará que el título se encuentre inscrito en bolsa de valores.

**ARTÍCULO 12°. CUSTODIA DE TÍTULOS VALORES:** **EL FONDO** garantizará la custodia de todos sus títulos valores bien sea en sus propias instalaciones o con una entidad autorizada para estos efectos.

Para facilitar las operaciones de compra y venta, los valores de **EL FONDO** podrán permanecer en poder de corredores o comisionistas pero sólo por el tiempo y la cantidad necesaria para ello.

**ARTÍCULO 13°. DIVERSIFICACIÓN:** Las inversiones deberán ser diversificadas en términos de actividad económica, empresas y liquidez, procurando establecer una conveniente distribución a fin de lograr un rendimiento y nivel de riesgo adecuado, en las condiciones permitidas por la ley vigente al momento de realizar las inversiones.

**ARTÍCULO 14°. DEPÓSITOS DE DINERO:** Los dineros de cualquier procedencia que haya de manejar **EL FONDO** se mantendrán, con excepción de los destinados a provisión para gastos menores, depositados en cuenta corriente bancaria, cuentas de ahorro en bancos, cajas de ahorros, bancos hipotecarios, fondos de valores o similares.

La Junta Directiva autorizará el cupo de la caja menor.

Todos los cheques y documentos de autorización de manejo de fondos deberán llevar la firma del Gerente o suplente, o de uno cualquiera de los Directores de la Junta que tengan la firma autorizada.

### **CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTOS PARA VALUACIÓN PERIÓDICA**

**ARTÍCULO 15°. UNIDAD DE INVERSIÓN:** Cada afiliado será titular de partes alícuotas de los valores y bienes que integran **EL FONDO**, denominadas unidades de inversión. El afiliado tendrá derecho a participar proporcionalmente a sus unidades de inversión en las distribuciones de rendimientos que se decreten con posterioridad a la adquisición de tales unidades.

El valor de la unidad de inversión será fijado mensualmente por la Junta Directiva de **EL FONDO** de conformidad con los principios e instrucciones fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, y por lo establecido en el presente reglamento.

El valor de la unidad de inversión será susceptible de aumentar o disminuir según el desarrollo de las actividades de **EL FONDO** y las variaciones que tenga el mercado de valores. La valuación de las unidades de inversión se hará el último día de cada mes calendario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 16°. VALUACIÓN DE LA UNIDAD:** El procedimiento para valuación de las unidades de inversión será el resultado de la suma de las siguientes partidas:

1. El efectivo en caja y bancos pertenecientes a **EL FONDO**.
2. Los valores de **EL FONDO** que se negocien en bolsa, valorados según lo determine la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o la entidad competente.
3. Los valores de **EL FONDO** que no estén inscritos en bolsa, deben valorarse según lo determine la entidad competente.
4. El valor de las cuentas por cobrar que tenga **EL FONDO** a la fecha de valuación.
5. El valor de los activos diferidos a la misma fecha.
6. Las demás cuentas de **EL FONDO** tomados por su valor en libros o según lo determine la entidad competente.

De la cifra así obtenida se deducirán los pasivos de **EL FONDO**, incluyendo los gastos pendientes de pago. El resultado será el valor neto de **EL FONDO**. Este valor se dividirá por el número de unidades en vigencia y, el cociente que resulte, será el valor de cada unidad en ese momento. El valor de las unidades de **EL FONDO** regirá para todas las operaciones que éste desarrolle durante la vigencia de la respectiva valuación. Cada valuación será sometida a la consideración de la Junta Directiva y sólo tendrá validez después de que ésta la apruebe. El valor de la unidad entonces será el resultado de realizar el cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Activos} - \text{Pasivo deducible}}{\text{\# de unidades en circulación}} = \text{Valor de la unidad}$$

**ARTÍCULO 17°. PARTICIPACIÓN DE CADA AFILIADO:** La participación de cada afiliado en **EL FONDO** se determinará de acuerdo con el número de unidades de inversión de las cuales sea titular. Las unidades de inversión se adquirirán al valor que se tenga para las mismas en el momento en que se realiza el aporte o contribución.

**ARTÍCULO 18°. DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS:** La liquidación y distribución o reinversión de los rendimientos de **EL FONDO** se efectuará anualmente. El cálculo del dividendo anual por cada unidad de inversión se hará de la siguiente forma:

1. Del monto íntegro de los intereses, dividendos y demás rendimientos recibidos por **EL FONDO** se deducirán las comisiones de compra y venta de valores, honorarios de valuadores, timbres y demás impuestos y gastos que afecten directamente los bienes y operaciones de **EL FONDO**. El resultado así obtenido se denominará total de ingresos.
2. A los ingresos totales se restarán los gastos de administración autorizados por la Asamblea de Afiliados o la entidad competente, así como las provisiones y reservas legales y estatutarias, de lo cual resultan los ingresos netos.
3. Los ingresos netos según el numeral anterior se dividirán por el número total de unidades de inversión en poder de los afiliados el último día hábil del año del respectivo período. El

cociente así obtenido en pesos se denomina dividendo por unidad de inversión.

4. Las unidades de inversión serán abonados a los afiliados en el mes en el cual se reciba la autorización de la Junta Directiva luego de haber sido aprobados los Estados Financieros por la Asamblea de Afiliados.
5. Los afiliados podrán voluntariamente reinvertir o retirar los dividendos abonados.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El afiliado deberá informar a **EL FONDO** el destino que debe darse a los rendimientos que puedan corresponderle, bien sea para reinvertirlos o retirarlos. Dicha información deberá suministrarse por escrito o virtualmente a través de los medios que disponga **EL FONDO**. En caso de no recibirse ninguna comunicación al respecto con una anterioridad no inferior a diez (10) días del último mes del respectivo año objeto del pago, se entenderá que ha optado por la reinversión de utilidades a que tiene derecho en ese período.

**ARTÍCULO 19°. FONDO DE PERSEVERANCIA:** El Fondo de Perseverancia de **EL FONDO** se repartirá de acuerdo con lo determinado por la ley, en proporción a los aportes legales voluntarios de los afiliados y de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. A treinta y uno (31) de diciembre de cada año se contabilizará el monto del Fondo de Perseverancia que se repartirá entre los afiliados que, a la misma fecha, tengan cinco (5) o más años de antigüedad ininterrumpida en **EL FONDO**.
2. El Fondo de Perseverancia se distribuirá en su totalidad, en forma proporcional al número de unidades de inversión correspondiente a los aportes legales voluntarios que posea con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
3. Los premios de perseverancia se abonarán a los afiliados favorecidos en el mes de enero del año siguiente.

**ARTÍCULO 20°. DISTRIBUCIÓN DE APORTES ESPECIALES DE LAS EMPRESAS:** A menos que se especifique algo diferente, todo Aporte Especial de cualquiera de **LAS EMPRESAS PATROCINADORAS** se repartirá entre todos los afiliados según el número de unidades que cada uno de ellos tenga por aporte legal voluntario.

**ARTÍCULO 21°. CREDITOS:** **EL FONDO** podrá otorgar préstamos a sus afiliados de conformidad con el reglamento que apruebe la respectiva Junta Directiva, sujeto a lo previsto en la ley vigente al momento de la operación según el régimen de inversiones y operaciones.

**ARTÍCULO 22°. CUENTAS.-** **EL FONDO** abrirá cuentas para contabilizar los aportes de los afiliados, las contribuciones de las Empresas Patrocinadoras y, en general, el registro de todas las operaciones, para lo cual se acogerá a las normas expedidas por la entidad competente.

#### **CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 23°. ELECCIÓN DE DELEGADOS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS:** El procedimiento para el nombramiento de delegados para reuniones ordinarias o extraordinarias se regirá en especial por lo siguiente:

1. Se podrá recurrir al mecanismo de la Asamblea General de Delegados, cuando el número de Afiliados de **EL FONDO** exceda de ochocientos (800) o cuando su realización resulte excesivamente onerosa en proporción a los recursos de **EL FONDO**, a criterio de la Junta Directiva.

2. La persona delegada por los afiliados para que los represente en la Asamblea General no necesariamente debe ser un afiliado activo de **EL FONDO** en el momento de su elección o representación en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
3. El número de los Delegados en ningún caso será inferior a veinte (20) a excepción de Asambleas de segunda convocatoria.
4. Ningún Delegado podrá representar en la Asamblea General a más de diez por ciento (10%) del total de los afiliados.
5. Los Delegados elegidos cesarán en sus funciones como tales una vez concluida la Asamblea respectiva.

**ARTÍCULO 24°. CONCILIACIÓN.-** Previo al inicio de cualquier controversia, **LAS PARTES** involucradas en un determinado conflicto deberán agotar una fase de conciliación en la que se busque una solución, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El afiliado presentará la solicitud directamente a la Administración de **EL FONDO**, exponiendo de manera clara, completa y comprensiva su inconformidad o requerimiento.
2. La administración contará con un plazo de diez (10) calendario para contestar al afiliado su requerimiento, pudiendo prorrogar por diez (10) días más el plazo mencionado si las circunstancias lo requieren.
3. Recibida la respuesta por parte del afiliado podrá requerir nuevamente a la Administración de **EL FONDO**, quien deberá suministrar una respuesta al nuevo requerimiento dentro de los cinco (5) días siguientes.
4. La Administración podrá solicitar al afiliado que se acerque a las oficinas de **EL FONDO** para resolver el conflicto.
5. En caso de no llegar a un acuerdo se procederá de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales.

**ARTÍCULO 25°. REFORMA DEL REGLAMENTO:** Toda reforma del presente reglamento deberá ser adoptada por la Junta Directiva de **EL FONDO**, con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros y sometida a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad competente.